

ORDENANZA Nº 7 TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganches de líneas, colocación y utilización de contadores y tomas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de Ley 39/88 citada.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red en general y la colocación y utilización de contadores y tomas.

III.- DEVENGO

Artículo 3 La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y los contadores.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4 Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

V.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5 Base constituída por:

- Suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble.
- Acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Utilización de la toma: el hecho de estar utilizando una toma individualizada.
- En la colocación y utilización de contadores: el hecho de utilizar un contador.

VI.- CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. Viviendas, industrias y locales: 41 ptas. m.
2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 10.000 ptas. por cada vivienda y local comercial.

3. La utilización de la toma: 1.000 pts. por toma al año. La utilización de contadores: 250 ptas al año de conservación.

VII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7 De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo expresamente previsto en normas con rango de Ley.

VIII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1.Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar.

3.Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de la solicitada será castigada con la multa acordada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4.Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberla realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9 La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10 Las concesiones se clasifican en: 1.Usos domésticos 2.Usos industriales 3.Usos oficiales

Artículo 11 Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12 Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, ... serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13 Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14 El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no

pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a u na póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado.

Artículo 15 El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de la nueva acometida.

Artículo 16 El cobro de la tasa, se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua.

Artículo 17 En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, ... el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización.

IX.- RESPONSABLES

Artículo 18 1.Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.